

Clase de Proceso: Verbal sumario de pertenencia
Radicado: 682174089001-2021-00023-00
Demandante: JOSE FERNANDO MEZA.
Accionado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANTONIO BAEZ PUERTO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE COROMORO

Coromoro Santander, Ocho (08) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Le corresponde al despacho analizar si es procedente admitir la demanda verbal sumaria de pertenencia propuesta por el señor **JOSÉ FERNANDO MEZA**, a través de apoderado judicial.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El libelo incoatorio corregida se ajusta a lo normado, por lo cual corresponde abrir a trámite el asunto de referencia.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL COROMORO (S.S.)**

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria agraria de declaración de pertenencia propuesta por **JOSÉ FERNANDO MEZA**, contra **BLANCA FLOR BÁEZ, CIRO ANTONIO BÁEZ, ANGEL ANTONIO BAEZ**, contra los demás herederos determinados e indeterminados del señor **ANTONIO BAEZ PUERTO**, y las demás personas indeterminadas que se consideraren con derecho sobre el inmueble denominado LAS PAVAS, ubicado en la vereda Batán corregimiento de Cincelada, el cual se segregará de un predio denominado el AJI, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 306-16906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá.-

SEGUNDO. EMPLAZAR a las señoras **ROSALBA MEZA BAEZ, ANA LUCÍA MEZA BAEZ, ELSA MARÍA MEZA BAEZ**, en calidad de herederas de la señora **CATALINA BAEZ**, quien a su vez era heredera de **ANTONIO BAEZ PUERTO**, a los herederos indeterminados de **ANTONIO BAEZ PUERTO**, y a toda otra personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto del presente trámite. Emplazamiento que deberá llevarse a cabo según los parámetros del artículo 108 del Código General del Proceso y las publicaciones se harán en el periódico **EL TIEMPO** o **VANGUARDIA LIBERAL**, por una sola vez, el día domingo, como lo prevé la norma en comentó, al tratarse de medios escritos de amplia circulación nacional. Se indica al interesado que una vez efectuada la publicación ordenada en el aparte anterior, debe suministrar los insumos necesarios para que la secretaria del juzgado incluya en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** la información contenida en el inciso 5 artículo 108 del Código General del Proceso.-

Clase de Proceso: Verbal sumario de pertenencia
Radicado: 682174089001-2021-00023-00
Demandante: JOSE FERNANDO MEZA.
Accionado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANTONIO BAEZ PUERTO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

TERCERO. REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, si lo considera pertinente, para que manifieste si la dirección de la señora **ELSA MARIA MEZA BAEZ** es en Rosales Bogotá o Rosales Floridablanca (S.S.), lo anterior para los fines pertinentes.

CUARTO. NOTIFIQUESE personalmente la demanda a los demandados **BLANCA FLOR BÁEZ, CIRO ANTONIO BÁEZ, ANGEL ANTONIO BAEZ**, en su calidad de herederos determinados de **ANTONIO BAEZ PUERTO**, residentes en la vereda Batán, Corregimiento de Cincelada, Municipio de Coromoro de acuerdo al decir de la demandante, conforme al art. 291 del CGP.

QUINTO. Instalar una valla acatando las indicaciones señaladas en el numeral 7 del artículo 375 del CGP-

SEXTO. Imprimir al asunto el trámite de proceso verbal sumario de única instancia, en consideración de la cuantía-art. 390 CGP.-

SEPTIMO. RECONOZCASE personería a la doctora **YUSETH MATILDE DAVILA PIÑEREZ**, identificado con C.C. 37.947.324 de Socorro y TP 127.997 del CSJ, para fungir como apoderada de la parte demandante en el presente asunto, de conformidad con el memorial poder allegado.-

OCTAVO. Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 306-16906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá. Por Secretaría Líbrese el Oficio respectivo. -

NOVENO. Informar sobre la iniciación del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que realicen el correspondiente pronunciamiento en el marco de sus competencias.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se publica en estado 24 del 09 de Julio de 2021.

Firmado Por:

ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE COROMORO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679f1316ae1df9b229ba7934e6f9697f473c1cc808bde772cb515cbe1d016efd**
Documento generado en 08/07/2021 11:49:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>